

**MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE UN BANCO COLOCADOR PARA EL
PROCESO DE EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES Y/O OPERACIÓN DE
ADMINISTRACION DE PASIVOS EN EL MERCADO INTERNACIONAL**

Con fundamento en la Ley N° 9070 publicada en el Alcance Digital N°126 del Diario Oficial La Gaceta N° 173 del 7 de setiembre del 2012 (la "Ley"), el Poder Ejecutivo ha iniciado el proceso para realizar una emisión de títulos valores en el mercado internacional por un monto entre los US\$500 millones (quinientos millones de US Dólares) hasta un máximo de US\$1000 millones (mil millones de Dólares Estadounidenses) y/o una operación de administración de pasivos en los términos que se indicarán más adelante. Para estos efectos se requiere la contratación de uno o dos bancos de inversión (en adelante banco (s) colocador (es)) que brinden los servicios de colocador y asesor financiero en el mercado de deuda internacional de forma que dicha emisión y/o operación de administración de pasivos pueda ser realizada en el momento en que las condiciones del mercado sean las más favorables para el Emisor.

Las siguientes son las "Bases para la selección y contratación del banco colocador y asesor financiero" para los bancos con calificación de riesgo de largo plazo mínima de A de S&P o Fitch, o de A2 de Moody's invitados o interesados en participar en este proceso mediante el cual se preseleccionará y seleccionará a los bancos que participen en el concurso ("El Concurso").

**BASES PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL BANCO
COLOCADOR**

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 *Participación en emisiones de bonos y administración de pasivos.*

Los bancos deberán detallar para el período comprendido entre el 01 de enero del 2010 y el 30 de setiembre del 2012 y según la tabla que se adjunta en el Anexo 1 a estas bases, el número de emisiones de bonos y administración de pasivos (en todo tipo de moneda) y su monto total en dólares, para los títulos registrados en los Estados Unidos, ofrecidos por medio de la Regla 144A y Regulación S y ofrecidos fuera de los Estados Unidos; excluyendo bonos convertibles y bonos respaldados por hipotecas u otro tipo de activos; y para los cuales hayan prestado servicios únicamente como Lead Manager o Joint-Lead Manager en las siguientes categorías¹:

¹ Para cada categoría se debe aportar el total del monto equivalente en US dólares y el número total de emisiones.

- a) Total general de bonos.
- b) Total de bonos para Latinoamérica y el Caribe ².
- c) Total de bonos soberanos para países de Mercados Emergentes.
- d) Total de bonos soberanos para países de Latinoamérica y del Caribe.

Si algún banco participante ha sido sujeto de algún proceso de fusión o adquisición durante el período de tiempo requerido, podrá contemplarse dentro de los montos a que se refieren los puntos anteriores, las emisiones y operaciones de administración de pasivos realizadas por cada una de sus partes, indicándolo de ésta forma en el Anexo 1.

Los países a incluir en la clasificación de Mercados Emergentes y/o de Latinoamérica y del Caribe, son los contemplados en los Anexos 2 y 3 a estas Bases.

Los bancos participantes deberán suministrar los *"league tables"* utilizando como fuente de información Bloomberg o Reuters, contemplando por lo menos las veinte primeras posiciones de cada categoría. Cada banco deberá presentar declaración jurada en el idioma español de que la información suministrada corresponde a la fuente indicada, según formato que se adjunta como Anexo 4 a estas Bases. El Ministerio de Hacienda tendrá, por su parte, acceso directo a la información correspondiente al Bloomberg y podrá solicitar a los bancos, justificaciones sobre cualquier posible variación entre la información oficial que tenga el Ministerio y la suministrada por cada banco.

1.2 Actividad en mercado secundario.

Los bancos participantes aportarán de una fuente verificable, preferiblemente Bloomberg o Reuters, el monto total en US dólares o su equivalente en US dólares de las transacciones (compra/venta) en mercado secundario con bonos soberanos de Centroamérica³ y el Caribe ya sea por cuenta propia o en representación de terceros, realizadas del 01 de enero 2010 al 30 de setiembre del 2012.

1.3 Experiencia del equipo profesional directamente asignado a este proceso de colocación y/o administración de pasivos.

Debe incluirse una corta descripción biográfica del personal que participará directamente en la transacción, junto con la descripción del papel que cada uno desempeñará en el proceso de colocación y/o administración de pasivos. Deberán asimismo adjuntarse los atestados de sus principales analistas encargados.

² El total de bonos incluye bonos soberanos, corporativos, cuasi-soberanos y otros, excluyendo bonos convertibles y bonos respaldados por hipotecas u otro tipo de activos

³ Incluye, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

Para cada uno de los miembros del equipo de trabajo que estaría directamente involucrado en esta operación, se deberá llenar el Anexo 5 que se adjunta, indicando la cantidad de transacciones u operaciones de estructuración o colocación de bonos soberanos de mercados emergentes y operaciones de administración de pasivos en los que haya participado directamente en los últimos 5 años (hasta el 30 de setiembre 2012), así como el volumen agregado de estas operaciones en su equivalente a US dólares.

2. OFERTA TÉCNICA

Los bancos participantes deberán presentar la siguiente información de carácter técnico:

2.1. Propuesta de estructuración de la colocación internacional. Los bancos participantes deberán justificar y aportar las características básicas propuestas para la colocación internacional incluyendo al menos, tipo de bono y regulación aplicable, plazo, precio de referencia y el cronograma de actividades propuestas. Esta propuesta debe considerar y estar relacionada con la propuesta del apartado 2.2. siguiente. El objetivo del Gobierno es que todos los procesos se encuentren preparados para realizar la colocación y/o operación de administración de pasivos lo antes posible, como máximo cuatro semanas a partir de la fecha de adjudicación.

El Banco colocador seleccionado deberá recomendar los términos de referencia para que la República realice la contratación de otros servicios requeridos para la colocación cumpliendo con la Ley N° 9070 y los principios constitucionales que rigen la actividad contractual del Estado, el principio de libre concurrencia, igualdad de trato entre todos los posibles oferentes, de publicidad, de legalidad o transparencia en los procedimientos, de seguridad jurídica, de intangibilidad patrimonial, principio de buena fe y del control de los procedimientos. Los términos de referencia deberán ser presentados por el banco o bancos seleccionados como máximo una semana después de anunciada la adjudicación.

2.2. Propuesta de estructuración de los pasivos existentes. Los bancos participantes deberán aportar evidencia de los procesos de administración de pasivos con bonos soberanos de Latinoamérica y el Caribe desde enero del 2010 a setiembre 2012. Adicionalmente deberán justificar y aportar posibles soluciones financieras para realizar una operación de pasivos con los futuros vencimientos de valores internacionales de la República de Costa Rica de los años 2013 y 2014. La oferta debe incluir al menos el tipo de operación propuesta, los bonos existentes involucrados, los posibles beneficios que obtendría la República y la estrategia para que la operación resulte exitosa. Esta estructuración debe estar en línea o consistente con la propuesta de colocación del apartado 2.1. anterior.

- 2.3. **Estrategia de distribución (tanto geográfica como por tipo de inversionistas) para la presente emisión.** Las instituciones participantes deberán mostrar sus fortalezas en el proceso de distribución en diferentes regiones, y a la vez mostrar una amplia base de potenciales inversionistas, tanto institucionales (“*qualified institutional buyers*”) como minoristas (“*retail*”) que permita ampliar la base de inversionistas de la República. Como parte de la estrategia de distribución, el banco participante deberá indicar si está dispuesto a participar conjuntamente con otro banco en el proceso de colocación internacional y/o administración de pasivos, elemento importante para la Comisión Ejecutiva de preselección y adjudicación con miras a ampliar la base de inversionistas y dado el monto de la emisión.
- 2.4. **Estrategia de mercadeo.** Los bancos participantes deberán describir su estrategia de mercadeo y sus componentes para lograr realizar una exitosa colocación de la emisión del país. La estrategia de mercadeo deberá venir acompañada de un detalle del proceso de “Roadshow” y la valoración del impacto que tendría la participación de inversionistas locales en el proceso de emisión internacional y la operación de administración de pasivos. Asimismo, deberán indicar como pretenden maximizar los beneficios del país a lo largo del proceso. El financiamiento del “Roadshow” y toda su organización correrá por parte del banco(s) que resulte seleccionado y este lo contratará directamente. Además el Banco seleccionado o sus asesores legales internacionales serán responsables de las opiniones jurídicas producto de la revisión de las leyes de valores de los países donde los bonos se ofrecerán fuera de los Estados Unidos (“Blue Sky internacional”), incluyendo cualquier *non-US jurisdictional survey*, en el caso de una operación de administración de pasivos.
- 2.5. **Estrategia de seguimiento y de apoyo en el mercado secundario y comportamiento de últimas colocaciones:** El banco participante deberá especificar la estrategia y mecanismos a su disposición para dar soporte a la nueva emisión en el mercado secundario y en caso de ser necesario brindar liquidez a la misma. Adicionalmente se debe incluir un listado, con el formato presentado a continuación, de todas las emisiones soberanas de países latinoamericanos y el Caribe en las que ha participado como banco colocador (“lead manager o co-manager”) desde el 01 de enero del 2010 a setiembre 2012, indicando el precio al que salió la emisión y las variaciones en el precio de los valores durante las siguientes 4 semanas posteriores a la fecha de emisión, indicando separadamente la justificación o racionalidad sobre el comportamiento en el precio para esas colocaciones, especialmente aquellas en las que el precio haya aumentado posterior a la emisión.

El formato en que deben presentar la información es el siguiente (ordenado cronológicamente):

Emisor	Fecha de emisión	Precio a la fecha de colocación	Variación en p.p. al cierre del 1er día	Variación en p.p. al cierre del 3 día	Variación en p.p. al cierre de una semana	Variación en p.p. al cierre de la segunda semana	Variación en p.p. al cierre de la cuarta semana
Ejemplo 1	01/01/2010	100.00	+0.50	+0.60	-0.75	+0.10	-0.20

3. OFERTA ECONÓMICA

Los bancos participantes deberán presentar la siguiente información de gastos y comisiones, así como suscribir la Carta Mandato (engagement letter) que se adjunta a estas bases en el Anexo 7.

- a) Comisiones por colocación asumiendo las propuestas realizadas en la sección 2 de la Oferta Técnica, y el detalle de los rubros que serán cubiertos por el Banco incluyendo sus asesores legales internacionales, road show, casa impresora y cualquier otro rubro requerido para la colocación de conformidad con la práctica normal del servicio. El Banco o Bancos seleccionados serán responsables de los impuestos de ley que correspondan.

4. ACREDITACIÓN DE PERSONERÍA

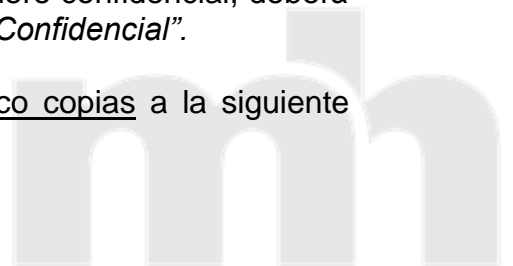
Quien firme la documentación requerida por parte de cada banco participante, a efectos de las presentes “Bases para la selección y contratación del banco colocador y asesor financiero”, deberá contar con poderes suficientes otorgados por el Banco al cual representa. En consecuencia, con los atestados a que se refiere estas Bases y como requisito de admisibilidad de la oferta, deberá incluirse la documentación que dé constancia de tales poderes, en idioma español. En caso de resultar seleccionada, deberá presentar la respectiva apostilla a costo del banco seleccionado.

Adicionalmente cada participante deberá aportar una declaración jurada de que no les alcanza ninguna de las prohibiciones comprendidas en los artículos 22 al 26 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley No.7494.

5. FORMA Y LUGAR DE RECEPCIÓN

Toda la documentación se presentará en idioma español, en sobres cerrados. Si existiera información específica que el Banco considere confidencial, deberá presentarse debidamente identificada con la leyenda: “Confidencial”.

Toda la documentación se enviará con original y cinco copias a la siguiente dirección:



Ministerio de Hacienda
Avenida 2da, Calle 1 y 3
Sexto Piso, Despacho del Ministro
San José, Costa Rica
Centro América

Atención:

Emisión de Bonos Deuda Externa

Sr. Juan Carlos Pacheco Romero
Viceministro de Inversión y Crédito Público
Teléfono: (506) 2258-3875 Ext. 1
Facsímil: (506) 2258-1726

6. ACLARACIONES Y PLAZO PARA RECEPCIÓN

Los bancos participantes podrán solicitar en forma escrita aclaraciones de información orientadas a esclarecer los requerimientos contenidos en estas Bases. Para esto, deberán formular sus inquietudes al correo electrónico creditopublico@hacienda.go.cr hasta las catorce horas (hora local) del **04 de octubre del 2012**. Las respuestas a estas solicitudes se remitirán por correo electrónico, remitiendo una copia de la solicitud realizada y de la aclaración a los bancos directamente invitados, asimismo se incluirán las respuestas a la consulta en la página de internet del Ministerio de Hacienda, sin identificar al banco ó persona que hizo la solicitud de aclaración.

Los atestados deberán entregarse en la dirección indicada en el punto 5 anterior a más tardar a las diez horas (hora local) del **09 de octubre del 2012**. Queda bajo la responsabilidad de las instituciones participantes el asegurarse que los documentos sean recibidos a tiempo en la dirección indicada, para lo cual podrán contactar al teléfono (506) 2284-5160. Los documentos recibidos después de la fecha y hora señaladas, **no se considerarán** en el proceso de evaluación de los atestados.

7. METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE ATESTADOS

7.1. Evaluación de la documentación requerida en el Apartado 1 información general.

La evaluación de dicha documentación tendrá una calificación máxima de 20% en la calificación global y considerará la valoración de los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 y serán ponderados de la siguiente manera.



Elemento a evaluar		Puntaje
1.1	Participación en emisiones de bonos y administración de pasivos.	50%
1.1.	Actividad en el mercado secundario de bonos de Centroamérica y el Caribe.	25%
1.2.	Experiencia del equipo profesional directamente asignado a este proceso de colocación y administración de pasivos.	25%
TOTAL		100%

Estos elementos serán los considerados para realizar la preselección de 5 Bancos colocadores, los cuales realizarán la presentación oral de sus ofertas y junto con la calificación de los elementos siguientes serán evaluados para la selección final.

7.1.1. Evaluación del apartado 1.1. (50%)

La valoración de la participación en el mercado internacional de bonos tanto global como de mercados emergentes y soberanos tiene como objetivo establecer de manera objetiva la presencia y fortaleza de los participantes en cada segmento del mercado de deuda y considera tanto la cantidad de transacciones como el monto equivalente en US dólares de las mismas así como las emisiones y las operaciones de administración de pasivos

La evaluación se realizará considerando las cuatro agregaciones de mercado descritas en el apartado 1.1. de la siguiente forma

- a. Cada agregación tendrá el siguiente peso ponderado:

	Puntaje
a) Total general de bonos.	20%
b) Total de bonos para países de Latinoamérica y del Caribe.	20%
c) Total de bonos soberanos para países de Mercados Emergentes.	30%
d) Total de bonos soberanos para países de Latinoamérica y del Caribe.	30%
Total	100%

- b. Para cada categoría o agregación se considerará el número de transacciones con un peso del 30% y el monto en su equivalente a US dólares con un peso ponderado del 70%.

- c. Tanto para la cantidad de transacciones como para el monto de las emisiones de cada categoría, se realizará un ranking ordenando de mayor a menor y se asignará un 100% del puntaje al mayor y por relación lineal se irán asignando el resto de los puntajes conforme a la siguiente fórmula: $\text{Nota} = \text{Cantidad Banco X} / \text{Banco con mayor cantidad} * 100$
- d. Para aquellos bancos que no hayan realizado ninguna emisión u operación de administración de pasivos dentro de alguna categoría, la puntuación de la misma será de cero.

El siguiente cuadro presenta un ejemplo de construcción de la base de calificaciones.

(a) Total General de Bonos
(para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2010 y el 30 de Setiembre 2012)

BANCO	Cantidad					Monto US \$					Calificación Total
	Emisiones	Administración de Pasivos	Total	Calificación	Peso 30%	Emisiones	Administración de Pasivos	Total	Calificación	Peso (70%)	
Banco 1	1 000	200	1 200	100.00%	30%	40 000	10 000	50 000	95.24%	67%	97%
Banco 2	700	50	750	62.50%	19%	50 000	2 500	52 500	100.00%	70%	89%
Banco 3	500	100	600	50.00%	15%	35 700	15 000	50 700	96.57%	68%	83%

Este procedimiento se repite para cada una de las cuatro categorías consideradas de forma tal que se luego se pondere la calificación total por categoría con el peso asignado a cada agregado o categoría.

7.1.2. Evaluación del apartado 1.2. (25%)

La evaluación de la actividad en el mercado secundario de bonos, se realizará considerando únicamente el monto equivalente en US \$ de las transacciones comprendidas en el periodo establecido. Los Bancos participantes se ordenarán de forma descendente respecto del monto y se le asignará una calificación de 25% al de mayor monto y por proporción lineal descendente se calificarán los siguientes, aplicando la fórmula $\text{Monto de transacciones Banco X} / \text{Banco con mayor volumen} * 100$.

7.1.3. Evaluación del apartado 1.3. (25%)

La evaluación de la experiencia del equipo asignado directamente al proceso de colocación y operación de administración de pasivos se obtendrá ponderando en iguales proporciones (30% cada uno) la cantidad y el monto de las colocaciones internacionales de bonos soberanos de mercados emergentes en los que cada miembro del equipo haya participado directamente. El 40% restante del 25% será asignado con base en la revisión de los demás atestados, la razonabilidad de la propuesta del equipo asignado y la información aportada sobre el equipo de trabajo.

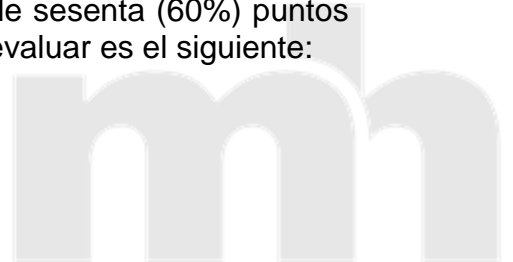
Finalmente para obtener la calificación referida al punto 7.1 anterior se sumaran los resultados obtenidos conforme lo contemplado en los apartados 7.1.1.,7.1.2. y 7.1.3.

El siguiente cuadro pretende resumir las calificaciones y ponderaciones descritas en la evaluación de la información presentado bajo el apartado 1, puntos 1.1, 1.2 y 1.3

Categorías de Evaluación	Calificaciones		
	I	II	II
1. Información General			
Consideraciones para la Preselección de los Bancos Colocadores			
1.1. Participación en emisiones de bonos			50%
Cantidad de emisiones y administración de pasivos		30%	
Total general de bonos	20%		
Total de bonos para países Mercados Emergentes de Latinoamérica y del Caribe	20%		
Total de bonos para soberano de Mercados Emergentes	30%		
Total de bonos para soberano de países de Latinoamérica y del Caribe	30%		
Monto de las emisiones y administración de pasivos		70%	
Total general de bonos	20%		
Total de bonos para Mercados Emergentes	20%		
Total de bonos para soberano de Mercados Emergentes	30%		
Total de bonos para soberano de países de Latinoamérica y del Caribe	30%		
1.2. Actividad en Mercado Secundario			25%
1.3. Experiencia del equipo profesional asignado directamente a la operación			25%
Cantidad de transacciones de administración de pasivos o colocación de Bonos soberanos emerg.		30%	
Monto de transacciones de administración de pasivos o colocación de Bonos soberanos emerg.		30%	
Otros atestados		40%	
Total para la preselección de 5 Bancos			100%

7.2. Evaluación de la información a que se refiere el punto 2.

Esta evaluación tendrá una calificación máxima de sesenta (60%) puntos y el peso asignado a cada uno de los factores a evaluar es el siguiente:



Elemento a evaluar	Puntaje
2.1. <i>Propuesta de estructuración de la colocación internacional.</i>	20%
2.2. <i>Propuesta de estructuración de los pasivos existentes.</i>	20%
2.3. <i>Estrategia de distribución para la presente emisión.</i>	20%
2.4. <i>Estrategia de mercadeo.</i>	15%
2.5. <i>Estrategia de seguimiento y de apoyo y comportamiento de últimas colocaciones en el mercado secundario</i>	25%
TOTAL	100%

Cada uno de los cinco elementos anteriores se evaluarán para cada banco participante, con un puntaje que oscila entre **cero (0) y cien (100) puntos**.

Posteriormente, se calculará el puntaje final para cada categoría con base en lo asignado para cada uno de los cinco elementos contenidos en el cuadro anterior, según sea su ponderación.

La evaluación de la información presentada en este apartado referida a la oferta técnica será evaluada después de las presentaciones orales dispuesta para estos fines.

7.3. Evaluación de las ofertas económica referida en el apartado 3.

Con base en la información presentada en el apartado 3.1 las ofertas económicas de los bancos se ordenarán del menor costo al mayor; es decir, el menor costo tendrá una puntuación máxima, para los siguientes bancos se calculará una relación lineal respecto de los puntos asignados al banco ubicado en el puesto inmediato superior conforme la siguiente fórmula, $Nota = Comisión\ más\ baja / Comisión\ del\ banco\ X * 100$. Esta evaluación tendrá una calificación máxima de 20%.

En el anexo 6 se presenta un resumen global de las calificaciones y ponderaciones asignadas en todo el proceso de selección.

8. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN

Inmediatamente después de cerrado el plazo para la recepción de los atestados, se procederá a su apertura en un acto al cual podrán asistir los bancos participantes.

Dentro de los **tres días hábiles** siguientes al acto de apertura, la Comisión seleccionará como máximo a los **cinco bancos** con los mejores puntajes totales conforme al apartado 7.1. El número de bancos preseleccionados será mayor, solamente en caso de que se presente un empate en la última posición a preseleccionar. A los bancos preseleccionados se les invitará a realizar la presentación oral de los términos y consideraciones realizados en la propuesta física presentada.

El acto de preselección será notificado a todos los participantes y podrá ser apelado ante el Ministro de Hacienda. Las apelaciones se realizarán enviando el reclamo de la apelación a la dirección descrita en el apartado 5 y copia de la apelación a la dirección electrónica creditopublico@hacienda.go.cr . El plazo para recibir apelaciones concluirá a las dieciséis horas (hora local) del segundo día hábil siguiente a la notificación de la preselección,

El puntaje obtenido por cada banco que resultare preseleccionado, será tomado en consideración para efectos del proceso final de adjudicación del banco colocador en una proporción de 20% del puntaje final.

Una vez realizado el proceso de preselección, se procederá a evaluar la oferta técnica referida en el apartado 2 y la oferta económica referida en el apartado 3, las cuales como se mencionó en el apartado anterior tendrán un puntaje de 60% y 20% respectivamente, de manera que el porcentaje obtenido según la oferta técnica y la oferta económica se sumará al obtenido en el proceso de preselección.

9. PRESENTACIÓN ORAL DE OFERTAS TÉCNICAS

Los Bancos preseleccionados deberán realizar una presentación oral de la información presentada, en términos que no deberán apartarse de los descritos en los documentos a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 de estas “Bases para la selección y contratación del banco colocador y asesor financiero”. Para ello, una vez realizada la preselección de entre todos los Bancos participantes, se procederá a comunicar a los Bancos Preseleccionados el día y la hora asignada para la presentación, según el orden en que estos hayan presentado sus ofertas.

Las presentaciones orales se podrían estar llevando a cabo el día 16 de octubre 2012 y tendrán una duración máxima de cuarenta y cinco minutos, con un espacio adicional de quince minutos de preguntas de la Comisión Técnica Asesora y de la Comisión Ejecutiva de Precalificación y Adjudicación. En la comunicación de preselección se estará confirmando el día y hora de la presentación, la cual se llevará a cabo en la sala de sesiones del Despacho del Ministro de Hacienda, en la dirección indicada en el punto 5 y deberá realizarse en idioma español.

10. ADJUDICACIÓN FINAL

La Comisión Ejecutiva de Precalificación y Selección adjudicará la contratación considerando las mejores prácticas internacionales y buscando el mayor beneficio para la República de Costa Rica.

En busca de promover la ampliación en la base de inversionistas y obtener el mayor valor agregado de los servicios contratados, la Comisión Ejecutiva de Precalificación y Selección, considerando lo expuesto por los bancos preseleccionados en el apartado 2.3 sobre la voluntad de realizar la operación internacional en conjunto con alguno de los otros Bancos preseleccionados, podrá seleccionar a los dos primeros bancos en la lista de calificación final, para que trabajen de forma conjunta, manteniendo en todos los casos la oferta económica del Banco que figuró como número uno en la lista de adjudicación final. Para esto, previo al acto final, se verificará con el segundo banco esté dispuesto a asumir la oferta económica del primero. En caso de que el segundo banco no esté dispuesto, la Comisión Ejecutiva podrá sustituirlo por el tercero en caso de que este último sí este de acuerdo en asumir los términos económicos del banco número uno. En caso de que el tercer banco tampoco acepte las condiciones económicas se actuará de forma similar a lo indicado anteriormente con el cuarto y quinto banco siempre respetando el orden de calificación obtenido.

En el caso de que el primer Banco en la lista adjudicación final, no haya expuesto su interés de trabajar en forma conjunta la contratación del banco colocador y asesor financiero internacional se adjudicará a ese Banco.

La Comisión Ejecutiva de Precalificación y Selección previa notificación a los participantes, podrá declarar desierto el proceso de selección en caso de que las condiciones no sean favorables para realizar la operación de emisión internacional. Asimismo, una vez seleccionado el banco o bancos colocadores y de acuerdo a las condiciones del mercado, el Ministerio de Hacienda podrá posponer la realización de la emisión internacional hasta que las condiciones del mercado sean favorables o de considerarse necesario no realizar la operación.

El acto de adjudicación del o los bancos será emitido y notificado a los oferentes preseleccionados dentro de los tres días hábiles siguientes a la última presentación oral realizada según el apartado 9 y podrá ser apelado ante el Ministro de Hacienda Las apelaciones se realizarán enviando el reclamo de la apelación a la dirección descrita en el apartado 5 y copia de la apelación a la dirección electrónica creditopublico@hacienda.go.cr . El plazo para recibir apelaciones concluirá a las dieciséis horas (hora local) del segundo día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación.

11. NOTIFICACIÓN DE ACTUACIONES

La comunicación de los actos de la Administración se realizará por medio telemático y/o electrónico, por lo que todos los participantes deberán indicar su número de facsímil y dirección de correo electrónico.

Ministerio de Hacienda, 01 de octubre del 2012.



Anexo 1
Banco "Participante..."
Bases para la Selección del Banco Colocador y Asesor Financiero Internacional
Participación en el mercado de deuda internacional
Emisión de bonos y administración de pasivos
período Enero 2010 a Setiembre 2012

Categoría	Emisiones de bonos		Operaciones de Administración de Pasivos	
	Número de Transacciones	Monto US\$ millones	Número de Transacciones	Monto US\$ millones
a) Total general de bonos.				
b) Total de bonos para países de Latinoamérica y del Caribe.				
c) Total de bonos soberanos para países de Mercados Emergentes.				
d) Total de bonos soberanos para países de Latinoamérica y del Caribe.				

Fuente:

Notas:



ANEXO No.2
Países a incluir en la clasificación de Mercados Emergentes

1 Islamic Republic of Afghanistan	31 China	61 India	91 Montenegro	121 Sri Lanka
2 Albania	32 Colombia	62 Indonesia	92 Morocco	122 St. Kitts and Nevis
3 Algeria	33 Comoros	63 Islamic Republic of Iran	93 Mozambique	123 St. Lucia
4 Angola	34 Democratic Republic of Congo	64 Iraq	94 Myanmar	124 St. Vincent and the Grenadines
5 Antigua and Barbuda	35 Republic of Congo	65 Jamaica	95 Namibia	125 Sudan
6 Argentina	36 Costa Rica	66 Jordan	96 Nepal	126 Suriname
7 Armenia	37 Côte d'Ivoire	67 Kazakhstan	97 Nicaragua	127 Swaziland
8 Azerbaijan	38 Croatia	68 Kenya	98 Niger	128 Syrian Arab Republic
9 The Bahamas	39 Djibouti	69 Kiribati	99 Nigeria	129 Tajikistan
10 Bahrain	40 Dominica	70 Kosovo	100 Oman	130 Tanzania
11 Bangladesh	41 Dominican Republic	71 Kuwait	101 Pakistan	131 Thailand
12 Barbados	42 Ecuador	72 Kyrgyz Republic	102 Panama	132 Democratic Republic of Timor-Leste
13 Belarus	43 Egypt	73 Lao People's Democratic Republic	103 Papua New Guinea	133 Togo
14 Belize	44 El Salvador	74 Latvia	104 Paraguay	134 Tonga
15 Benin	45 Equatorial Guinea	75 Lebanon	105 Peru	135 Trinidad and Tobago
16 Bhutan	46 Eritrea	76 Lesotho	106 Philippines	136 Tunisia
17 Bolivia	47 Ethiopia	77 Liberia	107 Poland	137 Turkey
18 Bosnia and Herzegovina	48 Fiji	78 Libya	108 Qatar	138 Turkmenistan
19 Botswana	49 Gabon	79 Lithuania	109 Romania	139 Tuvalu
20 Brazil	50 The Gambia	80 Former Yugoslav Republic of Macedonia	110 Russia	140 Uganda
21 Brunei Darussalam	51 Georgia	81 Madagascar	111 Rwanda	141 Ukraine
22 Bulgaria	52 Ghana	82 Malawi	112 Samoa	142 United Arab Emirates
23 Burkina Faso	53 Grenada	83 Malaysia	113 São Tomé and Príncipe	143 Uruguay
24 Burundi	54 Guatemala	84 Maldives	114 Saudi Arabia	144 Uzbekistan
25 Cambodia	55 Guinea	85 Mali	115 Senegal	145 Vanuatu
26 Cameroon	56 Guinea-Bissau	86 Mauritania	116 Serbia	146 Venezuela
27 Cape Verde	57 Guyana	87 Mauritius	117 Seychelles	147 Vietnam
28 Central African Republic	58 Haiti	88 Mexico	118 Sierra Leone	148 Republic of Yemen
29 Chad	59 Honduras	89 Moldova	119 Solomon Islands	149 Zambia
30 Chile	60 Hungary	90 Mongolia	120 South Africa	150 Zimbabwe

Fuente: FMI/WEO

<http://www.imf.org/external/pubs/ft/w/eo/2012/01/w/eodata/w/eoselgr.aspx>



ANEXO No.3

Países a incluir en la clasificación de Latinoamérica y del Caribe

1 Antigua & Barbuda	22 Grenadines
2 Argentina	23 Guadeloupe
3 Aruba	24 Guatemala
4 Bahamas	25 Guyana
5 Barbados	26 Haití
6 Belize	27 Honduras
7 Bermuda	28 Jamaica
8 Bolivia	29 Martinique
9 Br. Virgin Is.	30 México
10 Brazil	31 Neth. Antillas
11 Cayman Islands	32 Nicaragua
12 Chile	33 Panamá
13 Colombia	34 Paraguay
14 Costa Rica	35 Perú
15 Cuba	36 Saint Lucia
16 Dominica	37 Saint Vincent
17 Dominican Republic	38 St. Kitts and Nevis
18 Ecuador	39 Surinam
19 El Salvador	40 Trinidad & Tobago
20 French Guiana	41 Uruguay
21 Grenada	42 Venezuela
	43 Virgin Island (US)

<http://www.imf.org/external/pubs/ft/weo/2012/01/weodata/weoselgr.aspx>



ANEXO 4.

DECLARACIÓN JURADA

Por medio de la presente yo _____, actuando como representante de _____ y en relación a la invitación extendida por el Ministerio de Hacienda de la República de Costa Rica, para participar en el proceso de preselección del Banco colocador y asesor financiero para la emisión y colocación de bonos externos por un monto de \$500 millones y hasta por \$1.000.00 (mil millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en cualquier otra moneda para el año 2012, declaro bajo la fe de juramento que la información presentada correspondiente a las "league tables" fue elaborada utilizando como fuente Bloomberg o Reuters y de conformidad con lo establecido en las bases para la preselección.

(lugar, día, mes y año)



ANEXO No. 5

Experiencia del equipo profesional involucrado directamente en la operación

Nombre de la persona	Cantidad de operaciones de administración de pasivos o colocación de bonos soberanos en países emergentes en los que haya formado parte activa del equipo asignado a la operación	Monto en US \$ de las operaciones de administración de pasivos o colocación de bonos soberanos en países emergentes en los que haya formado parte activa del equipo asignado a la operación



Anexo 6

Categorías de Evaluación	Calificaciones			Peso Global
	I	II	II	
1. Información General				
Consideraciones para la Preselección de los Bancos Colocadores				20%
1.1. Participación en mercado de deuda			50%	
Cantidad de emisiones y operaciones de administración de pasivos		30%		
Total general de bonos	20%			
Total de bonos para países Mercados Emergentes de Latinoamérica y del Caribe	20%			
Total de bonos para soberano de Mercados Emergentes	30%			
Total de bonos para soberano de países de Latinoamérica y del Caribe	30%			
Monto de las emisiones y operaciones de administración de pasivos		70%		
Total general de bonos	20%			
Total de bonos para Mercados Emergentes	20%			
Total de bonos para soberano de Mercados Emergentes	30%			
Total de bonos para soberano de países de Latinoamérica y del Caribe	30%			
1.2. Actividad en Mercado Secundario			25%	
1.3. Experiencia del equipo profesional asignado directamente a la operación			25%	
Cantidad de transacciones de administración de pasivos o colocación de Bonos soberanos emergentes.		30%		
Monto de transacciones de administración de pasivos o colocación de Bonos soberanos emergentes.		30%		
Otros atestados		40%		
Total para la preselección de 5 Bancos			100%	
2- Oferta Técnica				60%
2.1. Propuesta de estructuración de la colocación internacional.			20%	
2.2. Propuesta de estructuración de los pasivos existentes.			20%	
2.3. Estrategia de distribución para la presente emisión.			20%	
2.4. Estrategia de mercadeo.			15%	
2.5. Estrategia de seguimiento y de apoyo en el mercado secundario			25%	
3- Oferta Económica				20%
Total General				100%





Anexo 7

Mr. Edgar Ayales Esna
Minister of Finance
San José, Costa Rica

Mr. Minister:

Reference is made to your letter dated ----- (*fecha de las bases*) relating to the selection of a lead manager in connection with the proposed offering (the “Offering”) by the Republic of Costa Rica (“Costa Rica”) of certain notes (the “Notes”) to be issued by it in an aggregate principal amount of **US\$500 million and up to US\$1,000 million**, with a term to be determined by Costa Rica and/or a liability management operation involving Costa Rica’s Notes due 2013 and 2014 (Bde13 and Bde14), outside the United States in a transaction under Regulation S under the U.S. Securities Act of 1933, as amended (the “Securities Act”), and in a concurrent offering in the United States to “qualified institutional buyers”, as such term is defined in Rule 144A under the Securities Act, in reliance upon such rule.

This letter, together with the attached Summary of Terms and Conditions, and our Technical Offer and our Economic Offer, presented pursuant to your letter dated ----- (*fecha de las bases*) sets forth the offer of the undersigned to act as lead manager of the Offering (and/or dealer manager of any liability management transaction for Costa Rica’s Notes due 2013 and 2014 (Bde13 and Bde14) (the undersigned, acting in either such capacity, the “Lead Manager”). Additional terms and conditions of the Notes will be determined by mutual agreement between Costa Rica, acting through its Ministry of Finance (the “Ministry”), and the Lead Manager and set forth in a definitive subscription and/or dealer manager (or similar) agreement (the “Subscription Agreement”), evidencing the obligation of the Lead Manager to purchase the Notes on a firm commitment basis and/or act as dealer manager (or similar) in connection with any related liability management transaction for Costa Rica’s Notes due 2013 and 2014 (Bde13 and Bde14); it being understood that the parties intend that the non-economic terms of the Notes will be as described in the attached Summary of Terms and Conditions.

The obligation of the Lead Manager to proceed with the Offering shall be subject to (i) the negotiation, execution and delivery of the Subscription Agreement and such ancillary documents as are customary in connection with an offering of this type, upon terms and conditions mutually satisfactory to the Lead Manager and the Ministry; and (ii) completion of a satisfactory “due diligence” investigation by the Lead Manager.

The Ministry shall indemnify and hold harmless the Lead Manager, affiliates of the Lead Manager that assist it in the Offering of the Notes and each person, if any, who controls the Lead Manager within the meaning of Section 15 of the Securities Act or Section 20 of the U.S. Securities Exchange Act of 1934, as amended, (the “Exchange Act”) in accordance with the terms of Annex A hereto, which is incorporated herein in its entirety. Each such person is referred to as an “Indemnified

Person”. The indemnity and contribution provisions of the Subscription Agreement shall be consistent with and reflect the terms of this letter and the matters set forth on Annex A.

The Subscription Agreement will provide for the Lead Manager to be paid a gross underwriting commission or fee in an amount equal to ____% of the principal amount of the Notes sold by Costa Rica and purchased by the Lead Manager under the Subscription Agreement. The Subscription Agreement will also provide that all of the reasonable out-of-pocket fees and expenses of the Lead Manager related to the Offering (other than any fees or expenses relating to the rating of the Notes) will be reimbursed by the Ministry in U.S. dollars upon submission to it of adequate documentation evidencing such fees and expenses; provided, however, that the fees and expenses of counsel to the Lead Manager shall be subject to reimbursement only to the extent that they do not exceed US\$ _____ (or US\$ _____ in case the transaction also involves a liability management transaction), unless otherwise mutually agreed in writing, and US\$ _____, for all other expenses, including, without limitation, FINRA fees and road-show and printing expenses. The reimbursement of all fees and expenses will require the presentation of satisfactory documentation to the Ministry and will be made upon the closing of the transaction. [In connection with any liability management transaction involving Costa Rica’s Notes due 2013 and 2014 (Bde13 and Bde14) agreed by Costa Rica, it is understood that a separate compensation structure may be agreed with the Lead Manager.]

The Ministry agrees to provide the Lead Manager, in connection with the Offering, with financial and other information reasonably requested by it for the purpose of its engagement hereunder. The Lead Manager will hold in confidence (and shall cause its affiliates and employees to hold in confidence) all information that is provided by the Ministry in connection with the offering. The obligation of the Lead Manager under this paragraph will survive the termination of this mandate.

This mandate may be terminated by the Ministry, in its sole and absolute discretion, at any time prior to the execution of the Subscription Agreement. The Ministry agrees to notify the Lead Manager promptly of any such termination and to reimburse it for the reasonable and documented out-of-pocket fees and expenses of third parties employed by the Lead Manager in connection with the Offering incurred to the date of such notice and to pay any other reasonable and documented out-of-pocket fees and expenses incurred by the Lead Manager in connection with the Offering subject to the limitations contained herein.

This letter constitutes an offer of the Lead Manager that shall become effective only as an engagement of the Lead Manager if, and only if, the Lead Manager is adjudicated as Lead Manager pursuant to the *Bases para la selección y contratación de un banco colocador para el proceso de emisión de títulos valores y/o operación de administración de pasivos en el mercado internacional*, dated ----- (fecha de las bases) and upon acceptance hereof, as evidenced by the signature of the Minister of Finance of Costa Rica. Upon such acceptance, this letter shall become a binding agreement between the Lead Manager and the Ministry. Nothing in this letter, however, shall create or be deemed to create any obligation on the part of Costa Rica or the Ministry to sell, or on the part of the Lead Manager to purchase, any Notes; such

obligation will be evidenced only by the Subscription Agreement when executed and delivered by the parties thereto.

This letter shall be governed by the laws of the State of New York.

Very truly yours,

_____.

By: _____.

Name: _____.

Title: _____.

Offer accepted and the foregoing agreed to:
Ministry of Finance of Costa Rica

By: _____.

Edgar Ayales Esna
Minister

Date of acceptance: _____.



Annex A – Indemnity and Contribution Provisions

The Ministry agrees to indemnify and hold harmless the Lead Manager and its affiliates, and the respective directors, officers, agents and employees of the Lead Manager and its affiliates and each other entity or person, if any, that controls the Lead Manager or any of its affiliates within the meaning of Section 15 of the Securities Act or Section 20 of the Exchange Act from and against any and all losses, claims, damages and liabilities caused by any untrue statement, or alleged untrue statement, of a material fact contained in any final or any preliminary offering circular (as amended or supplemented if the Ministry shall have furnished any amendments or supplements thereto) or caused by any omission or alleged omission to state therein a material fact necessary to make the statements therein, in light of the circumstances in which they were made, not misleading, except insofar as such losses, claims, damages or liabilities are caused by any untrue statement or omission or alleged untrue statement or omission (i) made in reliance upon and in conformity with information relating to the Lead Manager furnished to the Ministry in writing by the Lead Manager expressly for use therein, or (ii) contained in any preliminary offering circular if the Lead Manager failed to send or deliver a copy of the final offering circular to the person asserting such losses, claims, damages or liabilities on or prior to the delivery of written confirmation of any sale of the Notes to such person and such final offering circular would have corrected such untrue statement or omission or alleged untrue statement or omission.

The Lead Manager agrees to indemnify and hold harmless the Ministry and its representatives to the same extent as the foregoing indemnity from the Ministry to the Lead Manager, but only with reference to information relating to the Lead Manager furnished to the Ministry, in writing by the Lead Manager expressly for use in the final or any preliminary offering circular or any amendment or supplement thereto.

If any suit, action, proceeding (including any governmental or regulatory investigation), claims or demand shall be brought or asserted against any person in respect of which indemnity may be sought pursuant to either of the two preceding paragraphs, such person (the “Indemnified Person”) shall promptly notify the person against whom such indemnity may be sought (the “Indemnifying Person”) in writing, and the Indemnifying Person, upon request of the Indemnified Person, shall retain counsel reasonably satisfactory to the Indemnified Person to represent the Indemnified Person and any others the Indemnifying Person may designate in such proceeding and shall pay the fees and expenses of such counsel related to such proceeding. In any such proceeding, any Indemnified Person shall have the right to retain its own counsel, but the fees and expenses of such counsel shall be at the expense of such Indemnified Person unless (i) the Indemnifying Person and the Indemnified Person shall have mutually agreed to the contrary, (ii) the Indemnifying Person has failed within a reasonable time to retain counsel reasonably satisfactory to the Indemnified Person or (iii) the named parties in any such proceeding (including any impleaded parties) include both the Indemnifying Person and the Indemnified Person and representation of both parties by the same counsel would be inappropriate due to actual or potential differing interests between them. It is understood that the Indemnifying Person shall not, in connection with any proceeding or related proceeding in the same jurisdiction, be liable for the fees and expenses of more than one separate firm (in addition to any local counsel) for all Indemnified Persons, and that all such fees and expenses shall be reimbursed as they are incurred. The Indemnifying Person shall not be liable for any

settlement of any proceeding effected without its written consent, but if settled with such consent or if there be a final judgment for the plaintiff, the Indemnifying Person agrees to indemnify any Indemnified Person from and against any loss or liability by reason of such settlement or judgment. Notwithstanding the foregoing sentence, if at any time an Indemnified Person shall have requested an Indemnifying Person to reimburse the Indemnified Person for fees and expenses of counsel as contemplated by the third sentence of this paragraph, the Indemnifying Person agrees that it shall be liable for any settlement of any proceeding effected without its written consent if (i) such settlement is entered into more than 30 days after receipt by such Indemnifying Person of the aforesaid request and (ii) such Indemnifying Person shall not have reimbursed the Indemnified Person in accordance with such request prior to the date of such settlement. No Indemnifying Person shall, without the prior written consent of the Indemnified Person, effect any settlement of any pending or threatened proceeding in respect of which any Indemnified Person is or could have been a party and indemnity could have been sought hereunder by such Indemnified Person, unless such settlement includes an unconditional release of such Indemnified Person for all liability on claims that form the subject matter of such proceeding.

If the indemnification provided for in the first and second paragraph of this Annex A is unavailable to an Indemnified Person or insufficient in respect of any losses, claims, damages or liabilities referred to therein, then each Indemnifying Person under such paragraph, in lieu of indemnifying such Indemnified Person thereunder, shall contribute to the amount paid or payable by such Indemnified Person thereunder, as a result of losses, claims, damages or liabilities (i) in such proportion as is appropriate to reflect the relative benefits received by the Ministry on the one hand and the Lead Manager on the other hand from the offering of the Notes or (ii) if the allocation provided by clause (i) above is not permitted by applicable law, in such proportion as is appropriate to reflect not only the relative benefits referred to in clause (i) above but also the relative fault of the Ministry on the one hand and the Lead Manager on the other in connection with the statements or omissions that resulted in such losses, claims, damages or liabilities, as well as any other relevant equitable considerations. The relative benefits received by the Ministry on the one hand and the Lead Manager on the other shall be deemed to be in the same respective proportions as the net proceeds from the offering received by the Ministry, and the total underwriting discounts and the commissions received by the Lead Manager, bear to the aggregate offering price of the Notes. The relative fault of the Ministry on the one hand and the Lead Manager on the other shall be determined by reference to, among other things, whether the untrue or alleged untrue statement of a material fact or the omission or alleged omission to state a material fact relates to information supplied by the Ministry or by the Lead Manager and the parties' relative intent, knowledge, access to information and opportunity to correct or prevent such statement or omission.

No person guilty of fraudulent misrepresentation shall be entitled to contribution from any person who was not guilty of such fraudulent misrepresentation.

The remedies provided for herein are not exclusive and should not limit any rights or remedies which may otherwise be available to any Indemnified Person at law or in equity. The indemnity and contribution agreements contained herein shall remain operative and in full force and effect following any termination of the Lead Manager's engagement.



Señor
Edgar Ayales Esna
Ministro de Hacienda
República de Costa Rica

Señor Ministro:

Me refiero a su carta de fecha ----- (fecha de las bases), sobre la selección del banco líder para la oferta (la “Oferta”) propuesta por la República de Costa Rica (“Costa Rica”) de títulos valores (los “ Títulos Valores”) por un monto colectivo de **US\$500 millones** hasta un máximo de **US\$1000 millones**, con un plazo a ser determinado por Costa Rica, fuera de los Estados Unidos y/o una operación de administración de pasivos relacionada con los títulos valores pagaderos en el 2013 y 2014 (Bde13 y Bde14), en una transacción de conformidad con la Regulación S bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos de 1933 y sus reformas (la “Ley de Valores”), y en una oferta concurrente en los Estados Unidos a “compradores institucionales calificados”, tal y como éste término es definido en la Regla 144 A de conformidad con la Ley de Valores, y con fundamento en dicha regla.

Esta carta junto con el Resumen de Términos y Condiciones y la Oferta Técnica y la Oferta Económica, presentadas de conformidad con su carta del ----- (fecha de las bases), contiene la oferta del suscrito para actuar como banco líder de la Oferta y/o administrador de cualquier transacción de operación de administración de pasivos para los títulos valores emitidos por Costa Rica pagaderos el 2013 y 2014 (Bde13 y Bde14) (el suscrito, actuando en cualquiera de dichas calidades, el “Banco Líder”). Los términos y condiciones adicionales de los títulos serán determinados por acuerdo mutuo entre Costa Rica, actuando por medio del Ministerio de Hacienda (“MH”) y el Banco Líder y establecidos en un contrato de subscripción definitivo y/o contrato de administración de la transacción (o similar) (el “ Contrato de Subscripción”), como evidencia de la obligación firme del Banco Líder de comprar los Títulos Valores y/o actuar como administrador de la transacción (o similar) en conexión con cualquier operación de administración de pasivos relacionada con los títulos valores emitidos por Costa Rica y pagaderos en el 2013 y 2014 (Bde13 y Bde14); en el entendido de que los términos no económicos de los Títulos Valores serán como los descritos en el Resumen de Términos y Condiciones adjuntos.

La obligación del Banco Líder de proceder con la Oferta estará sujeta a (i) la negociación, el otorgamiento y la entrega del Contrato de Subscripción y los demás documentos complementarios acostumbrados en relación con una oferta de este tipo, en términos y condiciones mutuamente satisfactorios para el Banco Líder y el MH; y (ii) la realización de una investigación de “diligencia debida” satisfactoria por parte del Banco Líder.

El MH indemnizará al Banco Líder, a los afiliados del Banco Líder, sus afiliados que participen en la oferta y colocación de los Títulos Valores y a cada persona, si la hay, que controle el Banco Líder de conformidad con la Sección 15 del Securities Act o la

Sección 20 del U.S. Securities Exchange Act de 1934, según sus reformas, (the “Exchange Act”), de conformidad con el Anexo A de este documento, cuyos términos se incorporan en su totalidad a la presente. Se hace referencia a cada una de dichas personas como “Persona Indemnizada”. Las disposiciones sobre indemnización y contribución del Contrato de Suscripción reflejarán y serán consistentes con los términos de esta carta y los aspectos establecidos en el Anexo A de esta carta.

El Contrato de Suscripción dispondrá que al Banco Líder se le pague una comisión de suscripción bruta por un monto equivalente a _____% del monto colectivo de títulos valores vendidos por Costa Rica y adquiridos por el Banco Líder en virtud del Contrato de Suscripción . El Contrato de Suscripción también dispondrá que todos gastos razonables del Banco Líder en relación con la Oferta (excluyendo comisiones o gastos relacionados con la clasificación de los Títulos Valores) serán reembolsados por el MH en dólares de los Estados Unidos contra la presentación a éste de documentación adecuada que demuestre el gasto; sin embargo, los honorarios y gastos legales del Banco Líder sujeto a reembolso no excederán US\$ _____, (o US\$ _____ en el caso que la transacción conlleve una transacción de operación de pasivos), salvo que mutuamente y por escrito se acuerde lo contrario, y de US\$ _____, para los demás gastos, incluyendo sin limitación, derechos FINRA y gastos de presentaciones e impresión. El reembolso de todos los gastos requerirá la presentación de documentación satisfactoria al MH y se hará una vez realizada la emisión respectiva. [En relación con cualquier transacción de administración de responsabilidad involucrando los títulos valores emitidos por Costa Rica y pagaderos el 2012 y 2014 (Bde13 y Bde14) aceptada por Costa Rica, se entiende que se puede acordar una estructura de compensación distinta con el Banco Líder.]

El MH acepta proporcionar al Banco Líder, en relación con la Oferta, información financiera y de otro tipo, razonablemente solicitada por éste para efectos de la prestación de sus servicios conforme a este documento. El Banco Líder no divulgará y mantendrá confidencialmente (y será responsable de extender dicha confidencialidad a sus afiliados y empleados) toda la información provista por el MH en relación con la emisión. Esta obligación del Banco Líder se mantendrá aún después de la terminación de este Mandato.

Este mandato puede ser terminado por el MH, a su discreción exclusiva y absoluta, en cualquier momento antes del otorgamiento del Contrato de Suscripción. El MH acepta notificarle sin demora al Banco Líder cualquiera de estas condiciones y reembolsarle los honorarios y gastos razonables y documentados de terceros, que hayan sido empleados por el Banco Líder en relación con la Oferta incurridos a la fecha de tal notificación y pagarle los demás honorarios y gastos en efectivo razonables y documentados incurridos por el Banco Líder, en relación con la Oferta, sujeto a las limitaciones aquí contenidas.

Esta carta constituye una oferta del Banco Líder que será efectiva como compromiso del Banco Líder si y solo si el Banco Líder es adjudicado como tal de conformidad con las *Bases para la selección y contratación de un banco colocador para el proceso de emisión de títulos valores y/o operación de administración de pasivos en el mercado*

internacional, de fecha ----- (*fecha de las bases*) y ésta es aceptada, lo cual se demostrará con la firma del Ministro de Hacienda de Costa Rica, en cuyo caso esta carta constituirá un contrato vinculante entre el Banco Líder y el MH. Sin embargo, esta carta no creará ni se considerará que crea obligación por parte de Costa Rica o el MH de vender, ni obligación por parte del Banco Líder de comprar Títulos Valores; tales obligaciones se evidenciarán únicamente por el Contrato de Suscripción suscrito por las partes.

Esta carta se regirá por las leyes del Estado de Nueva York.

Atentamente,

_____.

Por: _____.

Nombre: _____.

Puesto: _____.

Oferta aceptada y lo anterior aceptado por:
Ministerio de Hacienda de Costa Rica

Por: _____.

Edgar Ayales Esna
Ministro

Fecha de aceptación: _____.



Anexo A: Disposiciones sobre Indemnización y Compensación

El Ministerio acepta indemnizar al Banco Líder y sus afiliados, y sus respectivos directores, agentes y empleados y cualquier otra persona que controle el Banco Líder o sus afiliados de conformidad con la Sección 15 del Securities Act o la Sección 20 del Exchange Act, por todas las pérdidas, reclamos, daños y obligaciones causados por cualquier declaración falsa de un hecho material contenida en la Circular de Oferta Final o en cualquier preliminar (tal y como haya sido reformada por el Ministerio) o causados por cualquier omisión o supuesta omisión al no indicarse un hecho material necesario para que tales declaraciones no sean engañosas, de acuerdo con las circunstancias en que fueron hechas; excepto si tales pérdidas, reclamos, daños u obligaciones fueran causados por declaración falsa, omisión, supuesta declaración falsa o supuesta omisión (i) basada en información o de conformidad con información que el Banco Líder haya suministrado al Ministerio expresamente para su uso allí o (ii) contenida en cualquier circular de oferta preliminar, si el Banco Líder no envió ni entregó copia de la Circular de Oferta definitiva a la persona que reclame tales pérdidas, reclamos, daños u obligaciones al momento o antes de la entrega de la confirmación por escrito de cualquier venta de los Títulos a tal persona y tal Circular de Oferta definitiva hubiese corregido tal declaración falsa u omisión, o la supuesta declaración falsa u omisión.

El Banco Líder acepta indemnizar al Ministerio y a sus representantes en los mismos términos previstos para la indemnización del Ministerio hacia el Banco Líder, pero únicamente en referencia a la información suministrada por el Banco Líder al Ministerio por escrito expresamente para su uso en la Circular de Oferta preliminar o final, o para sus reformas o adiciones.

Si se entablase o se presentase cualquier juicio, acción, proceso (incluyendo cualquier investigación reglamentaria o gubernamental), reclamo o demanda contra cualquier persona con respecto a la cual se busque indemnización de conformidad con cualquiera de los dos párrafos anteriores, tal persona (“la Persona Indemnizada”) deberá notificar sin demora a la persona contra la cual se busca indemnización (la “Persona que Indemniza”) por escrito, y la Persona que Indemniza, a solicitud de la Persona Indemnizada, deberá contratar a un asesor legal satisfactorio para la Persona Indemnizada a fin de que represente a la Persona Indemnizada y a los demás que la Persona que Indemniza designe en tal proceso, y deberá pagar los honorarios y gastos de tal asesor legal en relación con tal proceso. En tal proceso, cualquier Persona Indemnizada tendrá el derecho a contratar a su propio asesor legal, pero los honorarios y gastos de tal asesor legal correrán por cuenta de tal Persona Indemnizada, a menos que (i) la Persona que Indemniza y la Persona Indemnizada hayan acordado mutuamente lo contrario, (ii) la Persona que Indemniza no haya contratado dentro de un plazo razonable los servicios de un asesor legal satisfactorio para la Persona Indemnizada o (iii) las partes involucradas en tal proceso (incluyendo cualquier parte demandada) incluyen tanto a la Persona que Indemniza como a la Persona Indemnizada y no sería apropiado que ambas partes sean representadas por el mismo asesor legal debido a

reales o potenciales conflictos de interés entre ellas. Queda entendido que la Persona que Indemniza no será responsable, en relación con ningún proceso o proceso conexo en la misma jurisdicción, por los honorarios y gastos de más de una firma separada (en adición a cualquier asesoría local) para todas las Personas Indemnizadas, y tales honorarios y gastos serán reembolsados al ser incurridos. La Persona que Indemniza no asumirá responsabilidad por ningún arreglo de ningún proceso efectuado sin su consentimiento por escrito, pero si hay arreglo con su consentimiento o si hay una sentencia firme a favor del actor, la Persona que Indemniza acepta indemnizar a cualquier Persona Indemnizada por cualquier pérdida u obligación en virtud de tal arreglo o resolución. Independientemente de lo anterior, si en cualquier momento una Persona que Indemniza le solicitase a una Persona Indemnizada que reembolsase los honorarios y gastos del asesor legal según lo contemplado por la tercera frase de este párrafo, la Persona que Indemniza acepta asumir la responsabilidad por cualquier arreglo de cualquier proceso efectuado sin su consentimiento por escrito si (i) tal arreglo es realizado más de 30 días después del recibo de dicha solicitud por parte de tal persona que Indemniza y (ii) tal persona que Indemniza no ha reembolsado a la Persona Indemnizada de conformidad con tal solicitud antes de la fecha de tal arreglo. Ninguna Persona que Indemniza, sin el consentimiento previo por escrito de la Persona Indemnizada, efectuará un arreglo de cualquier proceso pendiente o inminente con respecto al cual cualquier Persona Indemnizada es o pudiese haber sido parte y una indemnización pudiese haber sido buscada por tal Parte Indemnizada, a menos que tal arreglo incluya un finiquito incondicional de tal persona Indemnizada en relación con toda responsabilidad por reclamos sobre el objeto de tal proceso.

Si la indemnización dispuesta en el primer párrafo y en el segundo párrafo de este Anexo A no está disponible para una Persona Indemnizada o es insuficiente con respecto a cualquier pérdida, reclamo, daño o responsabilidad al que se haga referencia allí, entonces cada persona que Indemniza de conformidad con tal párrafo, en vez de indemnizar a tal Persona Indemnizada de conformidad con ello, deberá contribuir al monto pagado o que deba ser pagado por tal Persona Indemnizada como resultado de tales pérdidas, reclamos, daños o responsabilidades (i) en la proporción que corresponda para reflejar los beneficios relativos recibidos por el MH por una parte y por el Banco Líder por la otra parte de la oferta de los Títulos Valores o (ii) si la asignación dispuesta por la cláusula (i) anterior no es permitida por la ley aplicable, en la proporción que corresponda para reflejar no solamente los beneficios relativos a los que se hace referencia en la cláusula (i) anterior sino también la falta relativa de MH por una parte y la del Banco Líder por la otra parte en relación con las manifestaciones u omisiones cuyo resultado fuese tales pérdidas, reclamos, daños o responsabilidades así como cualquier otra contraprestación relevante de acuerdo a la equidad. Los beneficios relativos recibidos por el MH por una parte y por el Banco Líder por la otra se considerarán en las mismas proporciones que el producto neto de la oferta recibido por el MH y los descuentos y comisiones de subscripción totales recibidos por el Banco Líder, representan con respecto al precio de oferta total de los Títulos Valores. La falta relativa de MH por una parte y la del Banco Líder por la otra será determinada mediante referencia a, entre otras cosas, si la declaración falsa o supuestamente falsa de un hecho material o la omisión o supuesta omisión de un hecho material se relaciona con la información suministrada por el MH o por el Banco Líder y la intención relativa de las

partes, su conocimiento, su acceso a la información y la oportunidad de corregir o evitar tal manifestación u omisión.

Ninguna persona culpable de representación fraudulenta tendrá derecho a la contribución por parte de una persona que no sea culpable de tal representación fraudulenta.

Los recursos aquí dispuestos no son exclusivos y no limitarán los derechos o recursos que de otra manera tendría cualquier Persona Indemnizada de acuerdo con la ley o la equidad.

Los convenios sobre indemnización y contribución aquí contenidos seguirán siendo operativos y en plena vigencia en caso de terminación del compromiso del banco líder.



Resumen de Términos y Condiciones
(Summary of Terms and Conditions)

EMISIÓN DE BONOS
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Emisor:	República de Costa Rica (el "Emisor")
Banco Líder (Lead Manager):	
Bancos Agentes (Managers):	El Emisor podrá seleccionar a los dos primeros bancos para que trabajen de forma conjunta manteniendo en todos los casos la oferta económica del Banco que figuró como número uno en la lista de adjudicación final. En caso de que el segundo banco no esté dispuesto, podrá sustituirlo por el tercero y así sucesivamente. En el caso de que el primer Banco en la lista adjudicación final, no haya expuesto su interés de trabajar en forma conjunta la contratación del banco colocador y asesor financiero internacional se adjudicará solamente a ese Banco.
Monto:	Por un monto de EUA \$500,000,000 (quinientos millones de dólares en moneda de los Estados Unidos de América) hasta un máximo de EUA \$1.000,00 millones (un mil millones de dólares en moneda de los Estados Unidos de América).
Tipo de Operación:	Emisión y oferta de bonos ("Bonos") con un plazo a ser determinado por el Emisor y/o; Operación de administración de pasivos de las series Bde13 y Bde14 Ambos de conformidad con la Regulación S y la Regla 144 A, bajo la Ley de Valores de los Estados Unidos (el <i>Securities Act</i>).
Colocación:	<i>Firm commitment</i> (obligación firme).
Fecha de Vencimiento:	A ser determinado por el Emisor partir de la fecha de emisión de los Bonos.

Amortización de los Bonos:	<i>Bullet</i> (100% al vencimiento).
Tipo de Interés:	Tasa fija de ___% anual, con pagos semestrales.
Fecha Estimada de Emisión:	A ser determinada por el Emisor en consulta con el Banco Líder, preferiblemente en el 2012.
Precio de Oferta:	100% del valor nominal de los Bonos.
Registrador, Agente Fiscal y Agente Principal de Pago:	A ser determinados por el Emisor.
Rango de los Bonos:	Los Bonos constituirán obligaciones generales, directas, incondicionales y sin garantía del Emisor, <i>pari passu</i> en rango, sin preferencia alguna entre ellos, con toda otra obligación sin garantía y subordinada del Emisor, ya sea actual o futura, relacionada con la Deuda Pública Externa (como se define dicho término en el <i>Offering Circular</i> , con fecha del 12 de Enero del 2004 con respecto a los Bonos del Emisor con tasa 6.548% pagaderas en el 2014 con fecha de emisión del 20 de marzo del 2004.
Forma y Denominaciones:	Los Bonos se emitirán en forma registrada, sin cupones, en denominaciones de EUA \$200.000,00 o múltiples íntegros de EUA \$1.000,00 en exceso de dicho monto.
Comisión y Gastos:	_____.
Ley Aplicable:	Nueva York, Estados Unidos de América.
Cotización (listing):	Luxemburgo (Euro MTF) o Irlanda (GEM)



<p>Declaraciones y Garantías:</p>	<p>y</p> <p>Declaraciones y garantías substancialmente similares a las contenidas en el Contrato de Suscripción, con fecha del 20 de marzo del 2004 con respecto a los Bonos del Emisor con tasa 6.548% pagaderas en el 2014 con fecha de emisión del 20 de marzo del 2004, incluyendo sin limitación las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autorización legal y gubernamental de los Bonos y los acuerdos relevantes; ausencia de conflicto con leyes aplicables; obligación de carácter exigible y obligatoria. 2. Obtención de autorizaciones necesarias. 3. Veracidad substancial del documento de oferta. 4. Ausencia de litigio sustancial pendiente. 5. Ausencia de cambios adversos. 6. Ausencia de eventos o circunstancias que constituyan la posibilidad de incumplimiento substancial. 7. Elegibilidad para utilizar el <i>Schedule B</i> bajo las leyes de valores de los Estados Unidos de América. 8. Restricciones sobre la compra y venta de los Bonos. 9. Rango <i>pari passu</i> de los Bonos; renuncia a derechos de inmunidad soberana, sujeto a excepciones requeridas. 10. Estado fiscal de los Bonos. 11. Gravámenes que garantizan Deuda Pública Externa (como se define en el <i>Offering Circular</i>).
<p>Obligaciones (Covenants):</p>	<p>Obligaciones substancialmente similares a aquellas de los Bonos del Emisor con tasa 6.548% pagaderas en el 2014 con fecha de emisión del 20 de marzo del 2004, incluyendo sin limitación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 Negative pledge (prohibición de gravámenes), excepto que los gravámenes permitidos incluirán (a) cualquier gravamen de acreedores de conformidad con el Costa Rican Brady Plan y los Paris Club Agreements (como se definen ambos términos en el <i>Offering Circular</i>), y (b) gravámenes para garantizar Deuda Pública Externa que surja en el curso ordinario de negocios para financiar exportación, importación u otras operaciones comerciales, con un plazo máximo de un año. 2 Mantenimiento de autorizaciones relacionadas a los Bonos.



<p>Eventos de Incumplimiento:</p>	<p>Substancialmente similares a aquellos aplicables a los Bonos del Emisor con tasa 6.548% pagaderas en el 2014 con fecha de emisión del 20 de marzo del 2004, incluyendo sin limitación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 La falta de hacer algún pago de principal o intereses con respecto a los Bonos, excepto que, en ambos casos, el período de gracia será de 30 días naturales. 2 La falta de cumplir cualquier otra obligación de conformidad con los Bonos (con un período de gracia de 60 días).
<p>Impuestos:</p>	<p>Los pagos con respecto de los Bonos se harán sin retención o deducción de impuestos. Otras provisiones substancialmente similares a los Bonos del Emisor con tasa 6.548% pagaderas en el 2014 con fecha de emisión del 20 de marzo del 2004 serán aplicables.</p>
<p>Restricciones de Venta:</p>	<p>Serán aplicables las restricciones usuales en los Estados Unidos y el Reino Unido, incluyendo las restricciones en conformidad con la Regulación S y la Regla 144A, bajo la Ley de Valores de los Estados Unidos.</p>
<p>Condiciones:</p>	<p>La operación se sujetará a condiciones substancialmente similares a las condiciones descritas en el Contrato de Suscripción de los Bonos del Emisor con tasa 6.548% pagaderas en el 2014 con fecha de emisión del 20 de marzo del 2004, incluyendo sin limitación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La celebración de la documentación de cierre en forma acordada. 2. La veracidad substancial de las declaraciones y garantías. 3. La ausencia de cambios adversos substanciales.

